

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO.**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del catorce de julio de dos mil dieciséis, en la sala de juntas de la Subcomisión Jurídica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), ubicada en la calle Mitla número doscientos cincuenta, noveno piso, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, se reunieron los integrantes e invitados del Comité de Información de la Conamed para la celebración de la Nonagésima Tercera Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado.

Presentes en el acto, la licenciada Esther Vicente González, Subcomisionada Jurídica y Presidenta del Comité de Información de la Conamed; el maestro Lidio Ruiz García, Titular del Órgano Interno de Control en la Conamed, y el licenciado Armando Arias Díaz Barriga, Subdirector de Seguimiento y Titular de la Unidad de Enlace, integrantes del Comité de Información; los doctores Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez, Subcomisionado Médico y Carina Xochil Gómez Frode, Directora General de Arbitraje y la licenciada Bertha Laura Hernández Valdés, Directora General de Orientación y Gestión y Encargada del Despacho de la Dirección General de Conciliación, en su calidad de invitados, así como la licenciada Juana Cecilia Hernández Rivera, en su carácter de Secretaria Técnica de este Comité.

Acto seguido, una vez que los participantes registraron su asistencia en la lista correspondiente y se verificó el *quórum* legal para llevar a cabo esta reunión, la licenciada Esther Vicente González declaró abierta la Nonagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Conamed, dio la bienvenida a los presentes y procedió a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de *quórum*.
- II. Lectura del Orden del Día.



- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta levantada y suscrita por los integrantes e invitados del Comité de Información en la Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el siete de julio de dos mil dieciséis.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atender la Resolución dictada en el Recurso de Revisión con número de expediente RDA 2552/16, relacionada con la solicitud de información con número de folio 4220700007716, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis.
- V. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atender lo referente al cumplimiento de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión con número de expediente RDA 1292/16, relacionada con la solicitud de información con número de folio 4220700002916, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el catorce de abril de dos mil dieciséis .
- VI. De conformidad con lo que establece el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presenta el Índice de Expedientes Reservados, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta de junio de dos mil dieciséis, que las Direcciones Generales de Conciliación y de Arbitraje, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Unidad de Enlace, envían al Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico para su aprobación y posterior notificación al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**PRIMER Y SEGUNDO PUNTO.** Habiéndose atendido las formalidades de los dos primeros numerales del Orden del Día, se procedió al desahogo del siguiente punto.

**TERCER PUNTO.** La licenciada Vicente González, presentó a consideración de los participantes el contenido del Acta de la Nonagésima Segunda Sesión

bajo el rubro de información pública, en la que requirió *expediente que tiene en su poder la Conamed, así como la información de la audiencia realizada el día 17 de marzo de 2016 a las 10:30 horas.*

Expresó que no se dio trámite a la segunda solicitud, en virtud de que se consideró que se trataba de un requerimiento de documentación idéntico al formulado en la solicitud 4220700007616; sin embargo se anexó el formato de pago y el oficio de atención de la Unidad de Enlace que se elaboraron para dar respuesta a la primera solicitud efectuada.

Esta última actuación, propició que el particular presentara recurso de revisión ante el INAI, quien en su Resolución consideró que se trató de peticiones diferentes, ya que la primera se formuló bajo el rubro de datos personales y la segunda como información pública y que en ésta última el requirente no hace referencia a algún número de expediente.

Por lo que, en ese sentido, el INAI instruyó a la Conamed para que realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus unidades administrativas competentes, entre las que no se debería omitir a las Direcciones Generales de Conciliación y de Arbitraje, de un expediente en el cual obrara documentación relacionada con una audiencia realizada el 17 de marzo de 2016, a las 10:30 horas.

Así también, ese Instituto Nacional precisó que en caso de localizar algún expediente que cumpliera con el criterio instruido, cuyo titular no fuese el requirente, y éste contuviera datos personales, se deberá elaborar versión pública en la que se testara la información confidencial correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el Pleno del INAI, dispuso que en el supuesto de que se acredite la titularidad de los datos personales contenidos en algún expediente que se llegare a localizar, se deberá otorgar al recurrente la versión íntegra del mismo.

El licenciado Arias Díaz Barriga, precisó que a efecto de dar cumplimiento a dicha Resolución, solicitó a las Direcciones Generales de Conciliación y de Arbitraje de la Conamed, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de algún expediente que contuviera documentación relacionada con una audiencia efectuada el 17 de marzo de 2016, a las 10:30 horas.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Conciliación informó que localizó dos expedientes que actualizan el supuesto mencionado: el número 1958/2015, promovido por el ahora requirente, que consta de 264 fojas, en

Extraordinaria, celebrada el siete de julio de dos mil dieciséis, la cual fue previamente revisada y firmada por cada uno de los asistentes a esa reunión.

Los integrantes de este Órgano Colegiado adoptaron el siguiente:

**ACUERDO 01-EXT93/14-07-2016.** *Por unanimidad de los integrantes del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se APRUEBA el contenido del Acta de la Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el siete de julio de dos mil dieciséis.*

**CUARTO PUNTO.** Para el desahogo de este punto, la Presidenta del Comité de Información cedió el uso de la voz al licenciado Arias Díaz Barriga, quien comentó que se trata de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Recurso de Revisión con número de expediente RDA 2552/16, en sesión celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis, relativa a la solicitud de información con número de folio 4220700007716.

El licenciado Arias Díaz Barriga puntualizó que la Resolución de referencia concierne a la solicitud con el número de folio 4220700007716. Aclaró que dicha solicitud se atendió relacionada con la solicitud 422700007616. A continuación explicó la atención que se brindó. Preciso que se recibió la solicitud 422700007616 el once de abril de dos mil dieciséis, realizada bajo el rubro de datos personales en la que se requiere *información que tenga la Conamed referente al expediente 1958/2015, así como la información de la audiencia realizada el día 17 de marzo de 2016 a las 10:30 horas.*

Expresó que dicha solicitud se turnó a la Dirección General de Conciliación, quien mediante oficio de respuesta número DGC/220/249/2016, señaló que no existe inconveniente en expedir copia simple del expediente 1958/2015, previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

El licenciado Arias Díaz Barriga mencionó que con base en dicha respuesta se puso a disposición del particular la documentación correspondiente, señalando que la entrega de la misma podría ser a través de correo certificado, una vez cubiertos los costos de envío, anexando, para tal efecto, el formato de pago respectivo, o bien recogerlas personalmente en el domicilio de la Unidad de Enlace de la Conamed.

Puntualizó que un día después, es decir, el doce de abril de dos mil dieciséis, el mismo solicitante formuló la solicitud con número de folio 4220700007716,

el cual se encuentra integrado el oficio número DGC/220/CU/1958-2015/2016, mediante el cual se notifica la programación de una audiencia de conciliación para el día 17 de marzo de 2016, a las 10:30 horas; sin embargo, ésta se llevó a cabo en punto de las diez horas de la fecha señalada, como quedó asentado en el acta de audiencia respectiva.

El otro expediente de queja localizado es el número 514/2012, que consta de 118 fojas, el cual fue abierto a nombre de una persona distinta al recurrente, mismo que se encuentra concluido.

Con base en la respuesta brindada por la Dirección General de Conciliación y en términos de la Resolución emitida por el Pleno del INAI, el licenciado Arias Díaz Barriga, sugirió poner a disposición del requirente, previa acreditación y, en su caso, pago de los costos de reproducción y de envío de la documentación, versión íntegra del expediente 1958/2015, así como versión pública del expediente 514/2012, ambos ya sea en copia simple o certificada, toda vez que no se cuenta con archivos digitalizados de los mismos.

Así también precisó que en el caso de la versión pública del expediente de queja con número 514/2012, se deberá testar con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (aplicable en el momento de la solicitud), la información confidencial relativa a los datos personales contenida en dicho expediente de queja, que consisten en los siguientes: nombres del paciente y de su representante, edad, número de afiliación, identificaciones, números telefónicos del paciente y su representante, domicilio del paciente y de su representante; firma de quien suscribe la queja; así como aquellas referencias o datos de carácter confidencial que actualicen los supuestos previstos en los preceptos legales antes citados, que obren en los rubros relativos a motivo de la inconformidad, descripción de cómo y cuándo sucedieron los hechos y descripción de los daños, lesiones o secuelas derivadas de la atención médica, y en general toda la información referente al estado de salud.

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Información coincidieron en que deberán ser más cuidadosos en la atención y el desahogo de las solicitudes de información.

En uso de la palabra el Mtro. Lidio Ruiz García, Titular del Órgano Interno de Control en CONAMED señaló la importancia de que se informe a este Comité todos y cada uno de los recursos de revisión interpuestos ante el INAI, por las respuestas otorgadas al ciudadano por la Unidad de Enlace de CONAMED, lo

anterior con el propósito de conocer y contribuir con la respuesta que otorgue la institución.

Por su parte, el doctor Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez, hizo referencia a los términos soeces utilizados por el recurrente en la redacción del recurso de revisión, y respecto de lo cual el INAI no emite ningún pronunciamiento en su Resolución.

Después del análisis correspondiente, los integrantes de este Órgano Colegiado tomaron el siguiente:

**ACUERDO 02-EXT93/14-07-2016.** Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), con base en lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 113, fracción I, 118, 140, 145 y 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como a la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada en el Recurso de Revisión con número de expediente RDA 2552/16, relativo a la solicitud con número de folio 4220700007716, resuelve, en términos de la respuesta que brinda la Dirección General de Conciliación, poner a disposición del solicitante, una vez que acredite la titularidad de los datos personales contenidos en el mismo y, en su caso, previo pago de los costos de reproducción y envío de la información, versión íntegra del expediente de queja 1958/2015, que consta de 264 fojas, en copia simple, sin costo, o certificada, dieciocho pesos por foja, toda vez que no se cuenta en formato digital. Es de mencionar que en dicho expediente obra el oficio DGC/220/CU/1958-2015/2016, en el que se notifica al recurrente que se programó la realización de la audiencia de conciliación para las diez treinta horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, sin embargo, en el acta de audiencia respectiva se observa que ésta se llevó a cabo a las diez horas del día referido. Así también, se pone a disposición del recurrente, previo pago de los costos de reproducción y, en su caso, de envío de la información, versión pública, en copia simple, cincuenta centavos por foja, o certificada, dieciocho pesos por foja, toda vez que no se encuentra en versión electrónica, del expediente de queja 514/2012, el cual consta de 118 fojas, en la que se deberá eliminar con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información confidencial relativa a los datos personales que a continuación se describen de manera enunciativa más no limitativa: nombres del paciente y de su representante, edad, número de afiliación, identificaciones, números telefónicos del paciente y su representante, domicilio del paciente y de su representante; firma de quien suscribe la queja; así como aquellas referencias o datos de carácter confidencial que actualicen los supuestos previstos en los preceptos legales antes citados, que obren en los rubros relativos a motivo de la inconformidad, descripción de cómo y cuándo sucedieron los hechos y descripción de los daños, lesiones o secuelas derivadas de la atención médica, y en general toda la información referente al estado de salud, en virtud de que difundir los datos mencionados sin el consentimiento expreso de sus titulares podría afectar su intimidad y privacidad. A través de la Unidad de Enlace de la Conamed, envíese al solicitante de la información la presente resolución.

**QUINTO PUNTO.** La licenciada Vicente González cedió el uso de la voz al licenciado Arias Díaz Barriga para que explicara los pormenores del siguiente punto del Orden del Día, quien comentó que se trata del cumplimiento de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión con número de expediente RDA 1292/16, por el Pleno del INAI, en sesión celebrada el catorce de abril de dos mil dieciséis, relacionada con la solicitud de información con número de folio 4220700002916.

Precisó que en dicha solicitud se requirieron todos los expedientes relacionados con un doctor en medicina; así como las actuaciones, quejas, denuncias, y/o sentencias en contra de ese médico, respecto de la cual el Comité de Información en su Octogésima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo 03-EXT86/25-02-2016, adoptó, por unanimidad de sus integrantes, confirmar la clasificación realizada por las Direcciones Generales de Orientación y Gestión, de Conciliación y de Arbitraje, como información confidencial la relativa a cualquier persona física identificada o identificable a través de su nombre y profesión.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión ante el INAI, al que recayó el número de expediente RDA 1292/2016, en el que el Pleno de dicho Instituto resolvió modificar la respuesta de la Conamed, y le instruye proporcionar los laudos condenatorios firmes en contra del médico y que el Comité de Información emita una nueva acta por medio de la cual clasifique los expedientes, actas, quejas y laudos que den cuenta de la situación jurídica del médico identificado y que no hayan quedado firmes, de conformidad con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El licenciado Arias Díaz Barriga precisó que a efecto de dar cumplimiento a la resolución del INAI, solicitó a la Dirección General de Calidad e Informática, como unidad administrativa encargada de concentrar y procesar la información que las Direcciones Generales de Orientación y Gestión; de Conciliación, y de Arbitraje, generan y registran en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED), proporcionar información sobre los asuntos relacionados con el médico en cuestión, en la que se incluyera la modalidad de conclusión de los mismos.

En ese sentido, mencionó que también requirió a la Dirección General de Arbitraje proporcionar información sobre el número de laudos condenatorios firmes que obraran en sus archivos en contra del médico citado, requiriendo, en el supuesto de que existieran, elaborar versión pública de los mismos.

Señaló que en respuesta a dichas peticiones, ambas unidades administrativas informaron que realizada la búsqueda correspondiente, no localizaron documento o registro relacionado con dicho prestador de servicios médicos, lo cual se hizo del conocimiento tanto del recurrente como del INAI.

Adicionalmente expresó que toda vez que la información es igual a cero, lo que no significa inexistencia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Criterio número 18/13 del Pleno del INAI, en el que se establece que si el resultado de la búsqueda de la información es cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud y no como inexistencia de la información solicitada. En virtud de lo cual se consideró innecesario que el Comité de Información se pronunciara al respecto.

No obstante, el INAI comunicó que no tiene constancia de que se haya dado cabal cumplimiento a la Resolución de referencia.

El Mtro. Lidio Ruiz García resaltó la importancia de atender puntualmente los criterios y resoluciones dictadas por el INAI, por lo que reitera su solicitud de que se informe a todos los integrantes del Comité de Información de CONAMED, todos y cada uno de los Recursos de Revisión que se presenten respecto de respuestas a solicitud de información otorgadas por CONAMED antes de dar respuesta a los mismos y el sentido de la propuesta de respuesta a otorgar por la institución y con posterioridad conocer también la resolución recaída a dicho recurso de revisión y la propuesta de su cumplimiento.

Por lo anterior, y en aras de atender el requerimiento de ese Instituto Nacional, los integrantes del Comité de Información adoptaron el siguiente:

**ACUERDO 03-EXT93/14-07-2016.** *Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), con base en lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 141, y 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como a la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada en el Recurso de Revisión con número de expediente RDA 1292/16, y en términos de las respuestas que brindan las Direcciones Generales de Arbitraje, y de Calidad e Informática, ésta última como unidad administrativa encargada de concentrar y procesar la información que las Direcciones Generales de Orientación y Gestión; de Conciliación, y de Arbitraje, generan y registran en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED), respecto de la información requerida mediante la solicitud con número de folio 4220700002916, resuelve confirmar la inexistencia en los archivos de la Conamed de expedientes, actuaciones, quejas, denuncias, sentencias o asuntos relacionados con el doctor en medicina mencionado por el recurrente. A través de la Unidad de Enlace de la Conamed, envíese al solicitante de la información la presente resolución.*

**ACUERDO 04-EXT93/14-07-2016.** Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), acuerda que a partir de esta fecha el Titular de la Unidad de Enlace de la CONAMED, deberá hacer del conocimiento en sesión de Comité de Información, de los Recursos de Revisión interpuestos en virtud de respuestas otorgadas por la institución a solicitudes de información y el proyecto de respuesta que en su caso se pretenda dar al mismo. De igual manera el Titular de la Unidad de Enlace de la CONAMED, deberá someter a consideración de este Comité de Información el cumplimiento que se tenga proyectado dar a las resoluciones emitidas por el Pleno del INAI en los Recursos de Revisión que corresponda atender a esta Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

**SEXTO PUNTO.** La licenciada Esther Vicente González, solicitó al licenciado Arias expusiera el siguiente punto del Orden del Día, quien comentó que en observancia a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Enlace solicitó a todas las áreas administrativas de la Conamed, informaran respecto de los números de expedientes que durante el periodo del primero de enero al treinta de junio de dos mil dieciséis, se hubieran clasificado como reservados.

Precisó que en respuesta a ese requerimiento, la Dirección General de Conciliación remitió un listado de 799 números de expedientes, en tanto que la de Arbitraje envió una relación de 39, correspondientes al rubro temático de proceso arbitral médico y 90 referentes a la gestión pericial, mientras que la Dirección de Asuntos Jurídicos reportó nueve números de expedientes bajo el rubro temático de procedimiento administrativo.

Dicha reserva se efectúa, para el caso de los expedientes relativos a los rubros temáticos "proceso arbitral médico" y "procedimiento administrativo", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 y 30 de su Reglamento, por un plazo de cinco años.

En tanto que los expedientes relativos a "gestión pericial" se reservan con fundamento en los artículos 13, fracción V, de la citada Ley Federal, y 27 y 30 de su Reglamento, por un término de siete años.

El licenciado Arias Díaz Barriga, comentó que la reserva de dicho Índice se fundó en preceptos de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, toda vez que el catálogo de ordenamientos jurídicos contemplado en el Sistema de Índices de Expedientes Reservados del INAI, aún no se actualiza con la normatividad vigente en la materia.

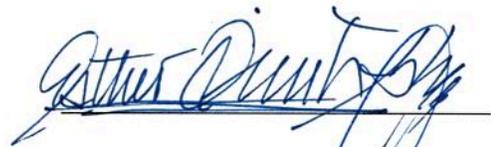
Acto seguido la licenciada Vicente González, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información, los Índices de Expedientes Reservados enviados por las Direcciones Generales de Conciliación y de Arbitraje, así como

por la Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes señalaron no tener observaciones que hacer al respecto, adoptando el siguiente:

**ACUERDO 05-EXT93/14-07-2016.** Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con base en lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, APRUEBA el contenido del Índice de Expedientes Reservados, correspondiente al periodo del 1° de enero al 30 de junio de 2016, enviado por las Direcciones Generales de Conciliación y de Arbitraje, así como por la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de que se remita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

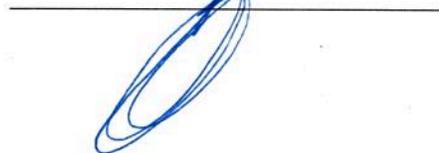
No habiendo otro asunto que tratar, la licenciada Esther Vicente González, en su carácter de Presidenta del Comité de Información de la Conamed, procedió a declarar levantada la Nonagésima Tercera Sesión Extraordinaria, agradeciendo la asistencia de los integrantes e invitados de este Órgano Colegiado, siendo las doce horas con veinte minutos del día de la fecha, formulándose la presente Acta para la debida constancia y los efectos legales conducentes, misma que se firma, previa aprobación de cada uno de los participantes.

Licenciada Esther Vicente González,  
Subcomisionada Jurídica.  
Presidenta del Comité de Información.

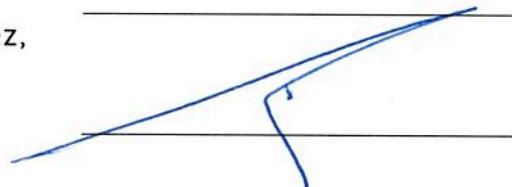


 Maestro Lidio Ruiz García,  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Arbitraje Médico.  
Integrante del Comité de Información.

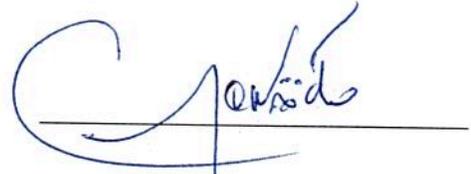
Licenciado Armando Arias Díaz Barriga,  
Subdirector de Seguimiento y  
Titular de la Unidad de Enlace.  
Integrante del Comité de Información.



Doctor Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez,  
Subcomisionado Médico.  
Invitado.



Doctora Carina Xochil Gómez Frode,  
*Directora General de Arbitraje.*  
*Invitada.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carina', written over a horizontal line.

Licenciada Bertha L. Hernández Valdés,  
*Directora General de Orientación y Gestión*  
*y Encargada del Despacho de la Dirección*  
*General de Conciliación.*  
*Invitada.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Bertha', written over a horizontal line.

Licenciada Juana Cecilia Hernández Rivera,  
*Secretaria Técnica del Comité de*  
*Información.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juana', written over a horizontal line.

Última hoja correspondiente al Acta de la Nonagésima Tercera Sesión  
Extraordinaria del Comité de Información de la Conamed, celebrada el catorce de  
julio de dos mil dieciséis.

